

RESOLUCION N. 01149

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA- 08-2011-3288 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día diez (10) de agosto del 2011, mediante acta de incautación No. Al 221 SA, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de cuatro (4) especímenes de Flora Silvestre denominadas así: Una (1) **ORQUÍDEA (Cattleya sp)**, una (1) **BROMELIA (Fam Bromeliaceae)**, un (1) **CACTUS (Fam. Cactaceae)** y 1.5 Kg de **MUSGO (Orden Leucodontales)**, a la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.099.070, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008), y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001.

Que mediante **Auto No. 03725 del 1 de julio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 12 de agosto de 2015, a la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de agosto de 2015, y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 19 de abril de 2021.

Que, a la vez el referido acto administrativo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante oficio 2014EE114467 del 10 de julio de 2014.

Que mediante **Auto 05937 del 09 de diciembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional cuatro (4) especímenes de Flora Silvestre denominadas: Una (1) ORQUÍDEA (Cattleya sp), una (1) BROMELIA (Fam Bromeliaceae), un (1) CACTUS (Fam. Cactaceae) y 1.5 Kg de MUSGO (Orden Leucodontales), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto N° 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de flora silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en las normas referidas.”.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, el cual se fijó el día 11 de febrero de 2016 y se desfijó el día 17 de febrero de 2016, con constancia de ejecutoria del 18 de febrero del mismo año.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, tenía un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos en contra del auto de formulación de pliego de cargos, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimara pertinentes y que fuesen conducentes.

Que en ese orden la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, contaba hasta el día 03 de marzo de 2016 para presentar escrito de descargos en contra del **Auto No. 05937 del 09 de diciembre de 2015**, sin embargo, revisado el sistema de información de radicaciones y correspondencia de la entidad, la usuaria no presentó descargos contra el citado auto

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el Artículo 8 de la Constitución Política.

Que dentro de las obligaciones que el Artículo 80 constitucional le asigna al Estado, está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; de igual forma, las de intervención, inspección y prevención encaminadas a precaver el deterioro ambiental; también, la de hacer efectiva su potestad sancionatoria; y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de igual manera en la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que el Artículo 3 del Título I – Disposiciones Generales - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores, estipulando:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales los grandes centro urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de conformidad con las competencias establecidas por ley y reglamentos.

Que el Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala lo siguiente:

“Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
- 2°. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4°. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.” (Negrilla fuera de texto).*

Que entre tanto, el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala al respecto de la cesación del procedimiento lo siguiente:

*“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.** Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51y 52 del Código Contencioso Administrativo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 122 del Código General del Proceso, dispone:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”.

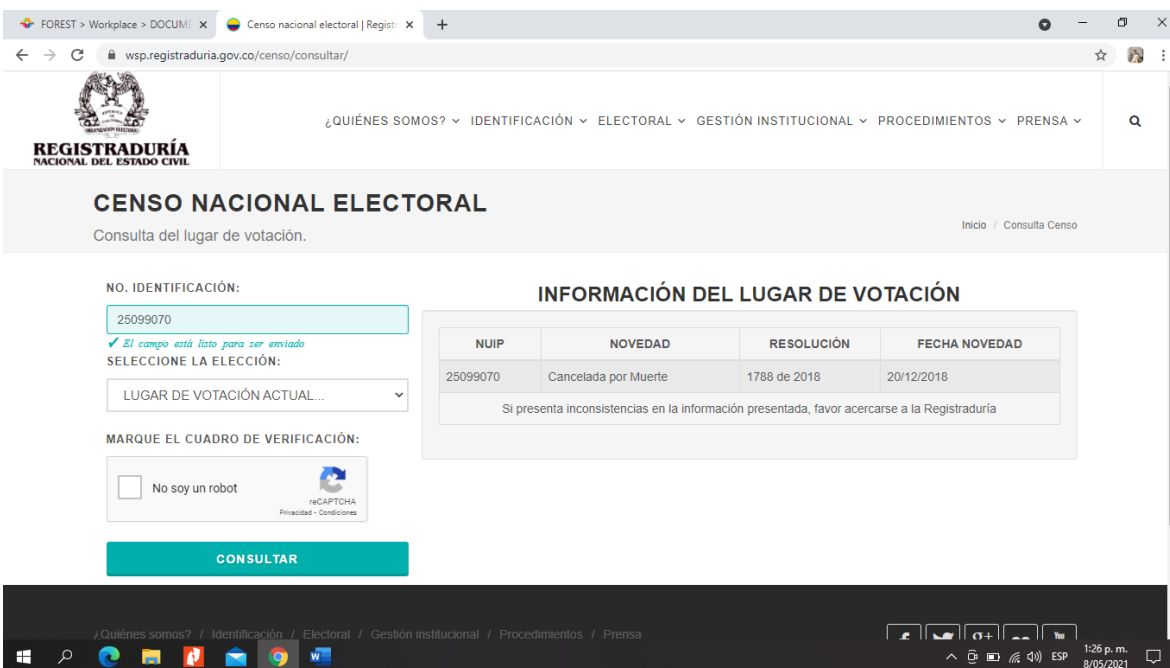
III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que en virtud del debido proceso señalado en la Ley 1333 de 2009, es preciso analizar la pertinencia de continuar con el trámite administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante el **Auto No. 03725 del 1 de julio de 2014**, y en el que se formuló cargos a través del **Auto No. 05937 del 09 de diciembre de 2015**, en contra de la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, por movilizar en el territorio nacional cuatro (4) especímenes de Flora Silvestre denominadas: una (1) ORQUÍDEA (Cattleya sp), una

(1) BROMELIA (Fam Bromeliaceae), un (1) CACTUS (Fam. Cactaceae) y 1.5 Kg de MUSGO (Orden Leucodontales), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 (Derogado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y el artículo 3° de la Resolución No.438 del 2001,

Que en aras de continuar con la etapa procesal correspondiente, se realizó la búsqueda en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como en la base de Datos Única de Afiliados **BDUA** del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA-SGSSS**, a fin de conocer el estado actual de la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.099.070, arrojando la siguiente información:

Página web: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>



The screenshot shows the website 'wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/'. The page title is 'CENSO NACIONAL ELECTORAL' and the subtitle is 'Consulta del lugar de votación.' The main content area is titled 'INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN' and contains a table with the following data:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
25099070	Cancelada por Muerte	1788 de 2018	20/12/2018

Below the table, a message states: 'Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría'. The search form on the left includes a text input for 'NO. IDENTIFICACIÓN:' with the value '25099070', a dropdown for 'SELECCIONE LA ELECCIÓN:', and a 'CONSULTAR' button.

Página web: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>



ADRES La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	25099070
NOMBRES	MARIA CECILIA
APELLIDOS	PEÑA FRANCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	PACORA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/02/2016	07/12/2018	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/08/2021 13:38:55 | Estación de origen: 102.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría evidencia que el documento de identidad, cédula de ciudadanía No. 25.099.070 fue cancelado por muerte, según Resolución 1788 de 2018, por lo que resulta necesario dar aplicación a la causal de cesación prevista en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 la cual establece. **“1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural...”**, al encontrarse probado el hecho.

Que así, esta Autoridad Ambiental encuentra que no existe mérito legal para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.099.070, por lo que se declarará la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante el **Auto No. 03725 del 1 de julio de 2014**, en contra de la citada señora.

IV. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2011-3288

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece entre otras cosas que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

Que por lo anterior, se hace procedente ordenar en la parte resolutive del presente acto que, una vez éste se encuentre en firme, se proceda al archivo del expediente **SDA-08-2011-3288**, en el cual reposan las actuaciones administrativas en contra de la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.099.070.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, conforme con lo establecido en los numerales 2 y 8 del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, El Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de fondo relacionados con los procesos sancionatorios, y los actos que ordenan su archivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante el **Auto No. 03725 del 1 de julio de 2014**, en contra de la señora **MARIA CECILIA PEÑA FRANCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.099.070, dentro del expediente **SDA-08-2011-3288**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el numeral 3 del artículo 9 de la misma norma, y lo demás expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

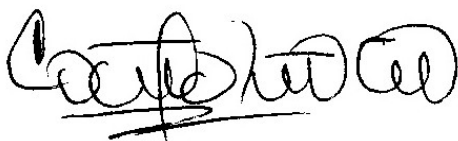
ARTICULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar al Grupo de Expedientes que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2011-3288**.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los Artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en atención a lo dispuesto el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de mayo del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210076 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/05/2021
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210076 DE 2021	FECHA EJECUCION:	08/05/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/05/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2021
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2011-3288